

RESOLUCIÓN No.



20241130000493

20-02-2024

“Por la cual se modifica la Resolución Nro. 20231000002313, la cual adopta la política de desconexión laboral”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS INCI

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1006 del 1º de abril de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que, Que, el Congreso de la Republica, expidió la **Ley 2191 del 6 de enero 2022**, por medio de la cual se regula la desconexión laboral - ley de desconexión laboral, la cual tiene como objetivo crear, regular y promover la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral.

Que, en cumplimiento de la normatividad anterior, la entidad expidió la **Resolución Nro. 20231000002313 del 31 de julio de 2023**, por la cual se adopta la Política de Desconexión Laboral para el **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS –INCI-**,

Que, la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad **C-331 de 2023**, determinó que la desconexión laboral es un derecho humano de todos los trabajadores sin distinción de tipo de empleo o categoría del cargo que se ocupe, incluyendo a los trabajadores que desempeñen funciones de dirección, confianza y manejo, los cuales se encontraban excluidos por el **artículo 6, literal a) de la Ley 2191 del 6 de enero 2022**, sobre el particular indicó:

(...) “Con fundamento en tales consideraciones, la Sala estableció que el literal a) del artículo 6 de la Ley 2191 de 2022 es constitucional, en el entendido de que los trabajadores y servidores públicos que desempeñan cargos de dirección, confianza y manejo, tienen derecho a la desconexión laboral, la cual no estará atada al límite de la jornada laboral, pero sin que implique afectar el contenido mínimo del derecho fundamental al descanso. Para el efecto deberán atenderse criterios de necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y las condiciones propias de su vinculación laboral, atendiendo lo definido en la parte considerativa de la decisión.” (...)

Que, conforme a la acción de constitucionalidad se hace necesario modificar el artículo octavo, literal a) de la **Resolución Nro. 20231000002313 del 31 de julio de 2023**, para dar cumplimiento a la ordenado por la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUPRIMIR el literal a) del artículo octavo de la Resolución Nro. 20231000002313 del 31 de julio de 2023, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN No.



20241130000493

20-02-2024

"Por la cual se modifica la Resolución Nro. 20231000002313, la cual adopta la política de desconexión laboral"

ARTÍCULO OCTAVO. No estarán sujetos a lo dispuesto en la presente política:

- A. Los servidores públicos que de acuerdo con la naturaleza de las actividades y/o funciones a cargo deban tener una disponibilidad permanente.
- B. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en los que se requiera cumplir deberes extra de colaboración con la Entidad, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles o de urgencia en la operación de la Entidad, siempre que se justifique la inexistencia de otra alternativa viable.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS PARRA DUSSAN
Director General

Proyectó: Angela Beltran Velandia - Profesional Especializado. *ABV.*

Revisó: Karen León González – Coordinadora Grupo Gestión Humana y de la Información. *[Signature]*